

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2016 – 2017



Señora Presidenta:

Han sido remitidas para dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría las iniciativas legislativas siguientes:

- **El Proyecto de Ley 31/2016-CG**, presentado por la Contraloría General de la República, en virtud del cual se propone la "Ley que regula la ejecución de obras públicas por administración directa".
- **El Proyecto de Ley 120/2016-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la congresista Esther Saavedra Vela y otros, por el que se propone la "Ley de ejecución de obras públicas por administración directa".

I. SITUACIÓN PROCESAL

- **El Proyecto de Ley 31/2016-CG** ingresó al Área de Trámite Documentario el 12 de agosto de 2016 y fue derivado para su estudio y dictamen a la Comisión de Fiscalización y Contraloría (en adelante La Comisión), en calidad de primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como segunda comisión dictaminadora, mediante decreto fechado el 18 de agosto de 2016.
- **El Proyecto de Ley 120/2016-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 23 de agosto de 2016 y fue derivado para su estudio y dictamen a la Comisión de Fiscalización y Contraloría, en calidad de segunda comisión dictaminadora, y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como

primera comisión dictaminadora, mediante decreto fechado el 31 de agosto de 2016.

- Se han acumulado ambos proyectos de ley en razón de que sus contenidos normativos tienen la misma finalidad y similar tenor.
- En el Período Parlamentario 2011-2016, se presentaron dos iniciativas similares a los proyectos de ley materia del presente dictamen:
 - **El Proyecto de Ley 2533/2013-CG**, mediante el cual se planteó la "Ley de ejecución de obras públicas por administración directa". Al respecto, el 18 de marzo de 2015, en la Decimocuarta Sesión Ordinaria, la Comisión de Fiscalización y Contraloría aprobó por mayoría el dictamen correspondiente, pero no se debatió en el Pleno del Congreso.
 - **El Proyecto de Ley 4211/2014-CR**, mediante el cual se propuso la "Ley de ejecución de obras públicas por administración directa". El 5 de marzo de 2015 fue decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, pero no fue dictaminado.

En la Décima Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 3 de mayo de 2017, la Comisión aprobó por unanimidad el presente dictamen con el voto favorable de los señores congresistas: Héctor Virgilio Becerril Rodríguez, Jorge Andrés Castro Bravo, Mauricio Mulder Bedoya, Bienvenido Ramírez Tandazo, Marco Enrique Miyashiro Arashiro, Esther Saavedra Vela, Carlos Alberto Domínguez Herrera, Ushñahua Huasanga Glider Agustín, Lucio Ávila Rojas, Segundo Leocadio Tapia Bernal, Víctor Augusto Albrecht Rodríguez, Dalmiro Feliciano Palomino Ortiz, Hernando Ismael Cevallos Flores y Janet Emilia Sánchez Alva.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

- **El Proyecto de Ley 31/2016-CG**, "Ley que regula la ejecución de obras públicas por administración directa" se estructura en IV Capítulos, 17 artículos y 2 Disposiciones Complementarias Finales.

El Capítulo I, comprende las disposiciones generales, en las que se define la ejecución de obras públicas por administración directa, se establece el ámbito de aplicación de la ley propuesta, los principios que la rigen y el régimen de responsabilidades.

El Capítulo II, regula el proceso de ejecución de obras públicas por administración directa, asimismo, el carácter excepcional de esta modalidad, las prohibiciones para su aplicación y las disposiciones relativas a la programación y al expediente del proceso.

El Capítulo III, norma los requisitos que deben cumplir las entidades públicas para ejecutar obras bajo esta modalidad, se prevé la constitución de un Comité de vigilancia, el momento en que culmina la ejecución de la obra y el procedimiento para la aprobación de variaciones en el precio de los insumos.

El Capítulo IV, establece el régimen de liquidación técnico-financiera de la obra, el proceso de transferencia de la obra a la entidad respectiva, la obligatoriedad de registrar la información en el Sistema de Información de Obras Públicas – INFObras de la Contraloría General, así como la publicación en el portal web de la entidad de un resumen ejecutivo y descriptivo del expediente técnico de la obra.

La Primera Disposición Complementaria Final del proyecto, establece la *vacatio legis* de la norma, y en la Segunda Disposición Complementaria Final se prevé la reglamentación de la misma a cargo del Poder Ejecutivo.

- **El Proyecto de Ley 120/2016-CR**, "Ley de ejecución de obras públicas por administración directa", en su estructura normativa contiene IV Capítulos, 17 artículos y 2 disposiciones complementarias finales, similar a la propuesta del Proyecto de Ley 31/2016-CG; sin embargo, de la lectura de los artículos 1 (definición), 3 (principios), 5 (responsables), 6 (carácter excepcional), 11 (requisitos) y 17 (publicación) de la iniciativa legislativa se advierten algunas diferencias respecto del Proyecto de Ley 31/2016-CG.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Legislativo 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública".
- Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, que aprueba la ejecución de obras públicas por administración directa.

IV. OPINIONES

4.1 OPINIONES SOLICITADAS

- **Respecto del Proyecto de Ley 31/2016-CG**, se ha solicitado opinión a las siguientes entidades: Con Oficio 026/14/02/2016-2017/CFC-CR, a la Coordinadora General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción; con Oficio 083/14/02/2016-2017/CFC-CR, a la Presidencia del Consejo de Ministros y con Oficio 144/14/02/2016-2017-CCET/CR, al Ministerio de Economía y Finanzas.
- **Respecto del Proyecto de Ley 120/2016-CR**, se ha solicitado opinión a las siguientes entidades: con Oficio 218/205/02/2016-2017/CFC-CR, a la Presidencia del Consejo de Ministros; con Oficio 219/205/02/2016-2017-CCET/CR, al Ministerio de Economía y Finanzas; con Oficio 221/205/02/2016-2017/CFC-CR, a la Coordinadora General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción y con Oficio 222/205/02/2016-2017/CFC-CR, a la Contraloría General de la República.

4.2 OPINIONES RECIBIDAS



Respecto del **Proyecto de Ley 31/2016-CG**, se han recibido las opiniones siguientes:

- **Coordinación General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción**

Con Oficio 152-2016-PCM/CAN, la Coordinadora General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, adjuntó copia del Informe 007-2016-PCM/CAN.MAC, que contiene los comentarios sobre la iniciativa legislativa, en el que se concluye que resulta recomendable la aprobación del Proyecto de Ley 31/2016-CG, con las precisiones señaladas en el mismo informe. Asimismo, advierte de la

necesidad de contar con la opinión del Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado (OSCE).

- **Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)**

La presidenta del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), Ana Teresa Revilla Vergara, en su exposición ante la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, del 23 de noviembre de 2016, alcanzó, a los congresistas integrantes de la Comisión, copia de su presentación, en la que, respecto del Proyecto de Ley 31/2016-CG, se indica que no formularon observaciones sobre las disposiciones del proyecto de ley toda vez que la ejecución de obras públicas por administración directa se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado.

Respecto del **Proyecto de Ley 120/2016-CR**, se ha recibido la opinión siguiente:

Contraloría General de la República



Con Oficio 01997-2016-CG/DC, el Contralor General de la República, hizo llegar los comentarios sobre la propuesta de ley. En dichos comentarios se indica que tanto la iniciativa legislativa como los Proyectos de Ley 2533/2013-CG y 031/2016-CG, "Proyecto de Ley que regula la ejecución por obras públicas por administración directa", presentados por la Contraloría general de la república, coinciden en la necesidad de establecer un marco legal que regule la ejecución de obras por administración directa, atendiendo a que la normativa existente resulta insuficiente y no contribuye a desincentivar actuaciones irregulares en la administración que entrañan finalmente perjuicio para los intereses del Estado.

Respecto de los **Proyectos de Ley 31/2016-CG y 120/2016-CR**, se ha recibido la opinión siguiente:

Ministerio de Economía y Finanzas

Con Informe 265-2016-EF/62.01, elaborado por la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, se hizo llegar los comentarios respecto de los Proyectos de Ley 31/2016-CG y 120/2016-CR. En el referido informe se concluye que:

- A la fecha existen dos (2) proyectos de ley que pretenden regular la ejecución de obras por administración directa, por lo que corresponde que las comisiones analicen los proyectos y se consolide en uno solo, a efectos de evitar duplicidad de análisis, así como evitar el riesgo de propuestas contradictorias.
- El artículo 6 de los proyectos de ley no definen claramente los supuestos en los que se determina la inexistencia de oferta privada para la ejecución de obras, lo que impide determinar en qué casos resulta posible ejecutar una obra por administración directa.
- El artículo 6 del Proyecto de Ley 31/2016-CG no establece ninguna limitación para ejecutar el saldo de obra por administración directa, lo que no resulta concordante con los lineamientos y objetivos de la norma propuesta.

- El literal b) del artículo 7 de los proyectos de ley no definen claramente en qué casos la modificatoria de un expediente técnico ocasiona que una obra no pueda ser ejecutada por administración directa.
- El artículo 10 del proyecto de Ley 31/2016-CG genera riesgos que puede afectar la calidad de la ejecución del proyecto, por cuanto se está proponiendo que la supervisión de la obra la realice un tercero que no pasa por la rigurosidad de un proceso de contratación, así como la evaluación previa de la OSCE.

En caso se requiriese que la entidad pública "reconozca" algún pago con cargo a fondos públicos y este pago supere los S/ 400 000,00 soles se vulneraría los capítulos de contrataciones de los Acuerdos Comerciales suscritos por nuestro país, toda vez que dichos tratados exigen que deben efectuarse procesos de selección que tienen que observar determinados plazos mínimos.

V. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

5.1 Objeto de las iniciativas

En la exposición de las propuestas legislativas, objeto del presente análisis, la Contraloría General de la República manifiesta que la situación que subyace a los proyectos de ley es la necesidad de contar con una normativa, con rango de ley, que regule transversalmente a todos los niveles de gobierno la ejecución de obras públicas por administración directa, con la finalidad de permitir un mejor control y seguimiento de los proyectos ejecutados a través de dicho mecanismo, evitando

amplios márgenes de discrecionalidad en su utilización, y para garantizar una gestión pública eficiente, transparente y eficaz.

En ese sentido, el Proyecto de Ley 31/2016-CG, en su exposición de motivos, señala que, recoge una reiterada demanda de los propios actores vinculados a la gestión pública y no sólo de los que corresponden al control gubernamental, quienes estiman la necesidad de introducir limitantes a esta modalidad de ejecución de obras públicas por administración directa.

5.2 El control gubernamental

El artículo 82 de la Constitución Política del Perú establece que la Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica. Es el órgano superior del Sistema Nacional de Control encargado de supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control.

Para desarrollar el mandato constitucional antes referido, se promulgó la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la cual, en su artículo 2, establece que el objeto de la citada ley es "propender al apropiado, oportuno y efectivo ejercicio del control gubernamental, para prevenir y verificar, mediante la aplicación de principios, sistemas y procedimientos técnicos, la correcta, eficiente y transparente utilización y gestión de los recursos y bienes del Estado, el desarrollo honesto y probo de las funciones y actos de las autoridades, funcionarios y servidores públicos, así como el cumplimiento de metas y resultados obtenidos por las instituciones sujetas a control, con la finalidad de contribuir y orientar el mejoramiento de sus actividades y servicios en beneficio de la nación".

Complementariamente, el artículo 6 de la Ley 27785 señala que el control gubernamental consiste en "la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes".

Para cumplir con la misión de dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, la Ley 27785, en su artículo 16, establece que la Contraloría General de la República es el ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, dotado de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, que orienta su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como, contribuir con los poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social.

5.3 El derecho de la Contraloría General de la República de presentar iniciativas legislativas

El artículo 107 de la Constitución Política del Perú establece que tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes, entre otros, las instituciones públicas autónomas como la Contraloría General de la República.

Para tal efecto, el artículo 32, literal h), de la Ley 27785, establece que en el desempeño de su gestión, el Contralor General de la República se encuentra facultado para presentar u opinar sobre proyectos de normas legales que conciernan al control y a las atribuciones de los órganos de auditoría interna.

El Reglamento del Congreso de la República, norma que regula los procedimientos parlamentarios, en su artículo 76, numeral 4, establece que las proposiciones de ley que presenten, entre otros, la Contraloría General "solo podrán versar sobre asuntos de su competencia (...)".

Sobre el particular, es necesario precisar que el ámbito de actuación de las atribuciones del Sistema Nacional de Control comprende todas las actividades y acciones en los campos administrativos, presupuestal, operativo y financiero de las entidades y alcanza al personal que presta servicios en ellas, independientemente del régimen que las regule. Esto implica que el Sistema Nacional de Control es un sistema transversal a otros sistemas administrativos, los que tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso¹.



Precisamente, sobre las competencias atribuidas a la Contraloría General de la República, la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República, en su Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el 7 de noviembre del 2016, aprobó la opinión sobre el predictamen remitido por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, recaído sobre los Proyectos de Ley 31/2016-CG y 120/2016-CR. En dicha opinión la Comisión de Constitución

¹ Artículo 46 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo: Los Sistemas Administrativos de aplicación nacional están referidos a las siguientes materias:

1. Gestión de Recursos Humanos
2. Abastecimiento
3. Presupuesto Público
4. Tesorería
5. Endeudamiento Público
6. Contabilidad
7. Inversión Pública
8. Planeamiento Estratégico
9. Defensa Judicial del Estado
10. Control.
11. Modernización de la gestión pública

y Reglamento concluye, entre otras consideraciones, que: (i) no resulta per se inconstitucional que se regule la ejecución de obras públicas por administración directa, siempre que se respete el principio de subsidiariedad en la intervención del Estado en la economía y, en ese orden de ideas, el carácter excepcional de dicho mecanismo; (ii) Los Proyectos de Ley 031/2016-CG y 120/2016-CR no contravienen el principio de subsidiariedad del Estado en la economía en la medida que ambas propuestas establecen de manera expresa el carácter excepcional de la ejecución de obras públicas por administración directa, y (iii) resulta viable concluir que lo contenido en el Proyecto de Ley 031/2016-CG sí se enmarca dentro de los alcances de las competencias atribuidas a la Contraloría General de la República por lo que se encuentra legitimada para presentar el referido proyecto de ley.

Dentro de ese contexto, resulta entendible que la Contraloría General de la República, en la exposición de motivos del Proyecto de Ley 31/2016-CG, señale que hace uso del derecho que le confiere la Constitución Política del Perú, artículo 107², para presentar iniciativas en la formación de leyes, y en virtud de ello, proponer que se legisle en aquellas áreas del quehacer administrativo en las que se ha advertido la necesidad de contar con una regulación que promueva o asegure, en la mejor medida, un correcto, eficiente y transparente uso de los recursos y bienes del Estado.

5.4 Marco normativo de la contratación pública y el régimen de excepción

El artículo 76 de la Constitución Política del Perú establece que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se

² "Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley."

ejecutarán obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hacen por concurso público. La Ley establece el procedimiento, las excepciones³ y las respectivas responsabilidades.

Para la regulación de las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos, se aprobó la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que en su artículo 1 estipula que la Ley "tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley".

Si bien la Ley 30225 es la norma de desarrollo constitucional que regula las normas aplicables a las contrataciones del Estado; no se debe soslayar que resulta constitucionalmente procedente que a través de una ley se puedan establecer excepciones al régimen general.

Al respecto, el Tribunal Constitucional, máximo intérprete de la Constitución, ha manifestado, en la sentencia recaída en el expediente 020-2003-AI/TC (fundamento 21), que "asumiendo como perspectiva de análisis el carácter dinámico de la Constitución, cuya finalidad es sistematizar e integrar la realidad a la norma constitucional, considera que —contrariamente a lo alegado por la parte demandante— la Constitución sí permite mecanismos alternos, siempre y cuando

³ El subrayado es nuestro.

estén previstos por ley, respeten los principios que subyacen en el artículo 76 de la Constitución, y representen la consecución de mayores ventajas para el Estado y la sociedad en general. En ningún caso el mecanismo alternativo y de excepción estará exento de fiscalización previa o posterior, ni tampoco de la determinación de eventuales responsabilidades a que hubiera lugar⁴.

En ese sentido, a través de la iniciativa legislativa se pretende establecer un marco normativo excepcional, al régimen general, para la ejecución de obras públicas por administración directa frente a la inexistencia de oferta privada, el que conforme lo ha establecido el Tribunal Constitucional está sometido a la fiscalización previa o posterior, y, de ser el caso, a la determinación de responsabilidades.

5.5 El principio de subsidiariedad en la Constitución Política del Perú

El artículo 60 de la Constitución Política del Perú, establece que: (...) Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta⁵, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional (...).

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el expediente 01535-2006-AA, estableció que: "el Principio de Subsidiariedad tiene dos dimensiones: una vertical y otra horizontal. Conforme a la segunda de ellas, se impide que el Estado actúe en el ámbito que es propio de la sociedad civil, concepto que apoya la libertad de empresa y de mercado, y que sólo reserva al Estado la función de supervisor y corrector.

⁴ <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00020-2003-AI.html>

⁵ El subrayado es nuestro.

Ello es así, pues el fundamento del Principio de Subsidiariedad parte del supuesto de que el Estado aparece como el garante final del interés general, desde el momento en que su tarea consiste en intervenir en forma directa para satisfacer una necesidad real de la sociedad, pero sólo en aquellas situaciones en las que la colectividad y los grupos sociales —a quienes corresponde, en primer término, la labor de intervención— no están en condiciones de hacerlo.

De este modo, la Carta de 1993 ha consagrado la subsidiariedad de la intervención de los poderes públicos en la economía, planteando el reconocimiento de la existencia de una función supletoria del Estado ante las imperfecciones u omisiones de los agentes económicos en aras del bien común, resultando ser, antes que un mecanismo de defensa contra el Estado, un instrumento para la conciliación de conflictos".

En ese sentido, por mandato constitucional el Estado, solo autorizado por ley, sí puede realizar, directa o indirectamente, actividad empresarial ante las imperfecciones u omisiones de los agentes económicos, en tanto se cumplan las condiciones estipuladas en la misma norma fundamental.

Por ello, las propuestas de ley, objeto del presente análisis, sí se encuentran dentro de los parámetros que la Constitución Política del Perú establece, sobre todo porque la aplicación de la ley, que se pretende aprobar, permitirá que las entidades ejecuten de manera excepcional obras públicas por administración directa cuando se acredite la inexistencia de oferta privada para la ejecución de la obra.

5.6 Regulación de la ejecución de obras públicas por administración directa

La Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en su artículo 59, establece que la ejecución de las actividades y proyectos, así como de sus respectivos componentes, de ser el caso, se sujeta a los siguientes tipos:

- a) Ejecución Presupuestaria Directa: Se produce cuando la Entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las Actividades y Proyectos así como de sus respectivos Componentes.
- b) Ejecución Presupuestaria Indirecta: Se produce cuando la ejecución física y/o financiera de las Actividades y Proyectos así como de sus respectivos Componentes, es realizada por una Entidad distinta al pliego; sea por efecto de un contrato o convenio celebrado con una Entidad privada, o con una Entidad pública, sea a título oneroso o gratuito.

Como se puede apreciar, de la lectura del literal a) del artículo 59 de la Ley 28411, resulta presupuestalmente viable que en las entidades del Estado se puedan ejecutar actividades y proyectos de manera directa, tal como se vienen realizando en los diferentes niveles de gobierno.

Para tal efecto, la entidad pública con su personal técnico-administrativo, infraestructura y presupuesto es el ejecutor presupuestal de la obra pública por administración directa y la ejecución de la obra se encuentra regulada por las normas que al respecto ha emitido la Contraloría General de la República.

Es así que, con la finalidad de regular la ejecución de las obras públicas por administración directa, la Contraloría General de la República, órgano rector del Sistema Nacional de Control, mediante Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, de fecha 18 de julio de 1988, aprobó las normas que regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa.

Dicha resolución, en su artículo primero, contiene doce normas las que a decir de la Contraloría General de la República, en la exposición de motivos del Proyecto de Ley 31/2016-CG, "constituyeron en su momento un esfuerzo normativo por regular esta actividad, pero que por el paso del tiempo, su carácter general, así

como la experiencia obtenida en el control y supervisión de la misma, requieren no solo de su actualización y aplicación a casos concretos y específicos que demanda la gestión pública, sino la aprobación de un régimen actualizado más preciso y que sobre todo tenga rango de ley, que por la importancia de la materia regulada se requiere".

Por otro lado, es conveniente precisar que la ejecución presupuestaria indirecta, señalada en el literal b) del artículo 59 de la Ley 28441, está referida a la ejecución de los recursos presupuestales dentro del marco general de contratación pública, establecido en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, en el cual se establece la ejecución de obras a través de una institución privada o pública, ya sea por contrato o convenio, respectivamente.

5.7 Impacto económico de la ejecución de obras públicas por administración directa y contrata desde el 2011 al 2015

La importancia de aprobar un marco normativo especial que regule la ejecución de obras públicas por administración directa radica también en la necesidad de cautelar la utilización de los recursos económicos que el Estado, a través de las diferentes entidades públicas, en los tres niveles de gobierno compromete cada año para su ejecución.

En investigaciones realizadas a este tipo de obras, se ha podido determinar que "Lima es una ciudad en donde se ejecutan este tipo de obras [por administración directa] con poca frecuencia; sin embargo en provincias del 85% a 90% de las obras públicas se ejecutan de esta forma"⁶.

⁶ Tomado de http://cybertesis.uni.edu.pe/bitstream/uni/772/1/chavez_ma.pdf

Para mayor abundamiento, cabe destacar que, desde el 2011 hasta el año 2015, se ha utilizado un total de veintiséis mil seiscientos ochenta y cinco millones de soles, a través de la modalidad de administración directa, estableciéndose en términos porcentuales un promedio de ejecución del 25,13% con relación al 100% de la inversión total realizada por el Estado, en infraestructura, en el período 2011-2015. Es oportuno precisar que, únicamente, en el año 2012, el 30,2% de las obras a nivel nacional fueron ejecutadas mediante la modalidad de ejecución de obras por administración directa, tal como se puede apreciar en los cuadros siguientes:

Cuadro 1

EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y CONTRATA 2011

CONCEPTO	MONTO (MILLONES DE S/)	%
Inversión Total realizada en infraestructura	17 199	100
Inversión total realizada en obras (administración directa)	4 688	27,26
Inversión total realizada en obras (contrata)	12 511	72,74

Fuente: Datamart-SIAF⁷

Cuadro 2

EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y CONTRATA 2012

CONCEPTO	MONTO (MILLONES DE S/)	%
Inversión Total realizada en infraestructura	20 704	100
Inversión total realizada en obras (administración directa)	6 252	30,20
Inversión total realizada en obras (contrata)	14 452	69,80

Fuente: Datamart-SIAF⁸

⁷ Información proporcionada por la Contraloría General

⁸ Ídem

Cuadro 3
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y CONTRATA 2013

CONCEPTO	MONTO (MILLONES DE S/)	%
Inversión Total realizada en infraestructura	23 276	100
Inversión total realizada en obras (administración directa)	6 501	27,93
Inversión total realizada en obras (contrata)	16 775	72,07

Fuente: Datamart-SIAF⁹

Cuadro 4
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y CONTRATA 2014

CONCEPTO	MONTO (MILLONES DE S/)	%
Inversión Total realizada en infraestructura	24 577	100
Inversión total realizada en obras (administración directa)	5 518	22,45
Inversión total realizada en obras (contrata)	19 059	77,55

Fuente: Datamart-SIAF¹⁰

⁹ Ídem.

¹⁰ Ídem.

Cuadro 5

EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y CONTRATA 2015

CONCEPTO	MONTO (MILLONES DE S/)	%
Inversión Total realizada en infraestructura	20 913	100
Inversión total realizada en obras (administración directa)	3 726	17.82
Inversión total realizada en obras (contrata)	17 187	82.18

Fuente: Datamart - SIAF ¹¹

Mediante la modalidad de ejecución de obras públicas por administración directa se han ejecutado proyectos nacionales de singular importancia económica, cuyos montos invertidos en algunos casos corresponden a obras superiores a los seiscientos millones de soles, tal como se puede apreciar en el cuadro siguiente:

¹¹ Ídem.



Congreso de la República
Comisión de Fiscalización y Contraloría

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y
CONTRALORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
31/2016-CG Y 120/2016-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES
SE PROPONE LA "LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE
OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA".**

Cuadro 6

Cuadro sobre proyectos nacionales ejecutados por administración directa

PROYECTO	MODALIDAD DE EJECUCIÓN PREVISTA	OBRA	MODALIDAD FORMAS DE INVERSIÓN	ENTIDAD	MONTO DE INVERSIÓN	PRESUPUESTO BASE	ESTADO SITUACIONAL	REGISTRADO EN INFOBRAS
CONSTRUCCION DE LA AUTOPISTA REGIONAL - LA JOYA - REGION AREQUIPA.		CONSTRUCCION DE LA AUTOPISTA REGIONAL - LA JOYA - REGION AREQUIPA.	ADMINISTRACION DIRECTA	GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA	S/. 261,008,040.89		EJECUCION	SI
AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCION Y GESTION DE RIESGOS CONTRA INUNDACIONES EN 38 KM. DEL CAUCE DEL RIO HUATANAY EN LAS PROVINCIAS DE CUSCO Y QUISPICANCHI - REGION CUSCO.	ADMINISTRACION DIRECTA	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCION Y GESTION DE RIESGOS CONTRA INUNDACIONES EN 38 KM. DEL CAUCE DEL RIO HUATANAY EN LAS PROVINCIAS DE CUSCO Y QUISPICANCHI - REGION CUSCO.	ADMINISTRACION DIRECTA	GOBIERNO REGIONAL CUSCO	S/. 191,382,368.00	S/. 191,382,368.00	EJECUCION	SI
MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA HUANCARANI - PAUCARTAMBO PROVINCIA DE PAUCARTAMBO, DEPARTAMENTO DEL CUSCO.	ADMINISTRACION DIRECTA	MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA HUANCARANI - PAUCARTAMBO PROVINCIA DE PAUCARTAMBO, DEPARTAMENTO DEL CUSCO.	ADMINISTRACION DIRECTA	GOBIERNO REGIONAL CUSCO	S/. 136,973,204.00	S/. 163,664,655.00	EJECUCION	SI
MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA AZANGARO - SAYTOCOCHA - SANDIA - SAN JUAN DE ORD.	ADMINISTRACION DIRECTA	TRAMO II MUÑANI - SAYTOCOCHA, SECTOR 2 KM. 0-400 AL KM. 14-700	ADMINISTRACION DIRECTA	GOBIERNO REGIONAL PUNO	S/. 192,221,561.00	S/. 19,867,724.00	EJECUCION	SI
		TRAMO I MUÑANI - SAYTOCOCHA, SECTOR KM. 14-700 AL KM. 30-000.	ADMINISTRACION DIRECTA	GOBIERNO REGIONAL PUNO	S/. 22,096,647.41		EJECUCION	NO
REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMPALME PE - 5N - CUÑUMBUQUE - ZAPATERO - SAN JOSE DE SISA.		REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMPALME PE - 5N - CUÑUMBUQUE - ZAPATERO - SAN JOSE DE SISA.	ADMINISTRACION DIRECTA	GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN	S/. 103,956,585.00		TERMINADA	NO
MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA PROVISION DE AGUA PARA DESARROLLO AGRICOLA EN EL VALLE DE TACNA - VILA VILANI II - FASE I.	ADMINISTRACION DIRECTA	CONSTRUCCION DE RESERVORIOS EN EL SECTOR CERRO BLANCO.	ADMINISTRACION DIRECTA	GOBIERNO REGIONAL TACNA - PROYECTO ESPECIAL AFIANZAMIENTO Y AMPLIACION RECURSOS HIDRICOS DE TACNA	S/. 262,000,000.00	S/. 28,630,796.00	TERMINADA	SI
		MEJORAMIENTO Y ADECUACION DEL CANAL UCHUSUMA	ADMINISTRACION DIRECTA	GOBIERNO REGIONAL TACNA		S/. 2,245,741.20	TERMINADA	SI
MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DESVIO SAMBARAY - PUENTE ECHARATI.		MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SAMBARAY - DV. PUENTE ECHARATI, LA CONVENCION - CUSCO	ADMINISTRACION DIRECTA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI	S/. 135,352,919.69		EJECUCION	NO
MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL MOQUEGUA - AREQUIPA, TRAMO MD - 108: CRUZ DE FLORES, DISTRITOS TORATA, OMATE, COALAQUE, PUQUINA, L.D. PAMPA USUÑA, MOQUEGUA, TRAMO AR - 118: DISTRITOS POLOBAYA, POCASI, MOLLEBAYA, AREQUIPA.	POR CONTRATA	COMPONENTE 01, TRAMO 01 KM 0-000 AL KM 15-00 VIA CRUCE DE FLORES Y OTORA	ADMINISTRACION DIRECTA	GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA		S/. 41,465,968.86	PARALIZADA	SI
		COMPONENTE 02, TRAMO 02 KM 15-000 AL KM 35-000. ALTO OTORA Y SAN JUAN SAN JUNE.	ADMINISTRACION DIRECTA	GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA		S/. 16,074,951.99	EJECUCION	SI
		COMPONENTE 03, TRAMO 03 KM 175-310 AL KM 182-310 PUQUINA, PAMPA USUÑA Y SECTOR CHACLAYA.	ADMINISTRACION DIRECTA	GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA	S/. 58,619,959.00	S/. 10,329,449.43	EJECUCION	SI
		COMPONENTE 04, TRAMO 04 KM 182-310 AL KM 193-720. PUQUINA, SECTOR CHACLAYA Y CRUCE POLOBAYA.	ADMINISTRACION DIRECTA	GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA		S/. 2,222,463.22	EJECUCION	SI

Fuente: Contraloría General de la República

Dentro de ese contexto económico, los proyectos de ley plantean el desarrollo de una norma con rango de ley que regule la ejecución de obras públicas por administración directa y transparente la utilización de los montos ejecutados para salvaguardar los recursos económicos del Estado.

5.8 Precisiones sobre las observaciones del Ministerio de Economía y Finanzas

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la opinión remitida a la Comisión, observa los Proyectos de Ley 31/2016-CG y 120/2016-CR, por los siguientes motivos:

- **El artículo 6 de los proyectos de ley no define claramente los supuestos en los que se determina la inexistencia de oferta privada para la ejecución de obras, lo que impide determinar en qué casos resulta posible ejecutar una obra por administración directa.**

Al respecto, resulta pertinente precisar que el proceso de ejecución de obras públicas por administración directa se caracteriza por su excepcionalidad, es decir que por excepción la iniciativa legislativa pretende, una vez aprobada, reconocerles a las entidades públicas la facultad de apartarse de la regla general de contratación pública, establecida en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, siempre y cuando se haya acreditado de manera objetiva la inexistencia de oferta privada.

Con la finalidad de establecer un criterio objetivo y comprobable, en el artículo 8 del texto sustitutorio se está adicionando que la ejecución de obras bajo esta modalidad solo es posible después de haberse realizado los procesos de

selección que la Ley de Contrataciones del Estado estipula y siempre que dichos procesos hayan quedado desiertos en dos oportunidades.

- **El artículo 6 del Proyecto de Ley 31/2016-CG no establece ninguna limitación para ejecutar el saldo de obra por administración directa, lo que no resulta concordante con los lineamientos y objetivos de la norma propuesta.**

Sobre el particular, el Ministerio de Economía y Finanzas advierte que el artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 138 del reglamento de dicha ley, permite que los saldos de obra de los contratos resueltos o nulos se contraten directamente, por lo que las entidades cuentan con una habilitación normativa para poder continuar con la construcción de las obras.

En efecto, con la dación de la Ley 30225 se estableció, en el artículo 27, literal l), que "excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación".

En ese sentido, al existir una regulación específica que admite la posibilidad de ejecutar los saldos de obra de los contratos resueltos o nulos, a través de la contratación directa, resulta razonable no considerar la segunda parte del artículo 6, propuesto en el Proyecto de Ley 31/2016-CG, y por ende acoger la propuesta del artículo 6 contenida en el Proyecto de Ley 120-2016-CR.

- **El literal a) del artículo 7 de los proyectos de ley disponen que se encuentra prohibida utilizar la administración directa en los casos que “el valor de la obra, de conformidad con su expediente técnico, sea superior al monto que la Ley de Presupuesto del Sector Público, de cada ejercicio anual, establece para fines de licitación pública (...)”.**

Al respecto, el Ministerio de Economía y Finanzas manifiesta que, a fin de precisar la prohibición de evitar dudas en su aplicación, debe efectuarse una precisión en el literal a) del artículo 7 con la finalidad de establecer la prohibición de la modalidad de ejecución de obras por administración directa cuando el valor de la obra sea igual o superior al monto que la ley de presupuesto, correspondiente, establece anualmente para la licitación pública.

Por lo expuesto, la Comisión considera atendible efectuar tal precisión en el texto sustitutorio.

- **El literal b) del artículo 7 de los proyectos de ley no definen claramente en qué casos la modificatoria de un expediente técnico ocasiona que una obra no pueda ser ejecutada por administración directa.**

Sobre el particular, es necesario precisar que lo que se pretende con esta disposición (literal b) del artículo 7 de los proyectos de ley) es garantizar que, una vez tomada la decisión de optar por la ejecución de obra por administración directa y se cumpla con las exigencias normativas, no se varíe el expediente técnico que motivó la convocatoria de la obra en el marco de la normativa sobre contratación pública y respecto del cual se determinó la inexistencia de oferta privada para la ejecución de obras.

No obstante ello, para mayor claridad en la aplicación de la ley, la Comisión ha presentado un texto sustitutorio.

- **El artículo 10 del Proyecto de Ley 31/2016-CG genera riesgos que puede afectar la calidad de la ejecución del proyecto, por cuanto se está proponiendo que la supervisión de la obra la realice un tercero que no pasa por la rigurosidad de un proceso de contratación, así como la evaluación previa de la OSCE. [Propone eliminar de la fórmula legal del artículo 10 "(...) mediante la suscripción de un convenio con una entidad pública o privada o (...)].**

La Comisión considera importante acoger la observación del Ministerio de Economía y Finanzas, toda vez que lo que se pretende normar esencialmente en la iniciativa legislativa es la excepcionalidad de las ejecuciones de obras por administración directa, mas no la exoneración de procesos de selección para la contratación de supervisores de obras, los que son contratados de acuerdo con las disposiciones, que para esos efectos, establece la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado. En ese sentido, en el texto sustitutorio no se está considerando la frase objetada por el citado ministerio.

5.9 Efecto de la vigencia de la norma

La aprobación de la propuesta legislativa tiene como principal efecto establecer un marco legal para que el Estado peruano, en sus tres niveles de gobierno, realice obras públicas por administración directa, de manera excepcional, cuando se acredite la inexistencia de la oferta privada para la ejecución de la obra, luego de haberse declarado desierto una segunda convocatoria, de conformidad con lo establecido en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

En el texto sustitutorio, se prevé que la ejecución de la obra por administración directa deberá ser desarrollada por la Entidad correspondiente, respetando los principios de moralidad, eficacia y eficiencia, transparencia, economía, sostenibilidad, vigencia tecnológica y subsidiariedad, siendo requisito indispensable para acogerse a esta ley que las obras sean ejecutadas por la Entidad con su propio personal, infraestructura, equipamiento mínimo y demás condiciones estipuladas en el texto sustitutorio que se somete a consideración.

Con la finalidad de que las entidades públicas puedan adecuar sus documentos internos de gestión institucional a las exigencias de un nuevo marco normativo, con rango de ley, en el que se regula la modalidad de ejecución de obras por administración directa, la Comisión está considerando en la fórmula legal una *vacatio legis* de noventa días calendario, tal como fue propuesto en ambas iniciativas legislativas.

Asimismo, se está disponiendo que, para una mejor aplicación de la Ley, el Poder Ejecutivo elabore el reglamento correspondiente, en el plazo de sesenta días calendario.

Otro aspecto relevante, en el texto sustitutorio, es la incorporación de un artículo que obliga a las entidades a transparentar la información que se genera en torno a la ejecución de obras por administración directa, la cual debe necesariamente ser registrada en el Sistema de Información de Obras Pública INFObras de la Contraloría General de la República y en el portal web de la entidad. Además, se está considerando la conformación de un Comité de Vigilancia de Obra, que durante la ejecución de la obra está facultado para solicitar información al supervisor o al inspector de la obra sobre el avance en la ejecución de la obra, de acuerdo al cronograma de ejecución y al desembolso del presupuesto asignado. Estas herramientas podrán ser utilizadas para la supervisión de las obras por el

supervisor de obra, la Contraloría General de la República y la sociedad en general, quienes necesitan conocer cómo se están utilizando los recursos del Estado.

Por las razones expuestas, la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Contraloría considera viables las iniciativas legislativas y de mucha importancia debido a que no existe en nuestro ordenamiento jurídico una norma con rango de ley que regule la ejecución de obras públicas por administración directa, salvo la habilitación presupuestal contenida en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, pero que no tiene un mayor desarrollo.

5.10 Análisis costo - beneficio

Las iniciativas de ley que se proponen:

- Benefician al Estado, porque procura una correcta, eficiente y transparente utilización y gestión de los recursos públicos.
- Reducen la discrecionalidad en la ejecución de obras por administración directa, garantizando con un marco regulatorio la predictibilidad de la administración pública.
- No generan ningún gasto al Estado, en tanto están enmarcadas en el ámbito de las funciones que ya vienen cumpliendo las entidades públicas.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 70, inciso b), del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Fiscalización y Contraloría recomienda la aprobación de los Proyectos de Ley 31/2016-CG y 120/2016-CR, con el texto sustitutorio siguiente:

**LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA POR
ADMINISTRACIÓN DIRECTA
TÍTULO PRELIMINAR**

Artículo único. Principios generales

Son principios de la ejecución de obra pública por administración directa los siguientes:

- a. **Moralidad.** La ejecución de obra pública por administración directa se sujeta a las reglas de honradez, veracidad, justicia y probidad.
- b. **Eficacia y eficiencia.** La ejecución de obra pública por administración directa se efectúa bajo las condiciones de calidad, costos y plazos, conforme a las previsiones técnicas establecidas.
- c. **Transparencia.** Respecto de la ejecución de obra pública por administración directa cualquier ciudadano tiene acceso a información actual y veraz sobre los respectivos procesos de ejecución.
- d. **Economía.** En los procedimientos relacionados con la ejecución de obra pública por administración directa se observan los criterios de simplicidad, austeridad y ahorro en el uso de los recursos y bienes del Estado.
- e. **Prioridad y sostenibilidad.** La obra pública ejecutada por administración directa se orienta a las prioridades establecidas en los planes de desarrollo nacional, regional y local, asegurándose su adecuado mantenimiento y sostenibilidad ambiental.
- f. **Vigencia tecnológica.** La obra ejecutada por administración directa reúne las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para la que es requerida.
- g. **Subsidiariedad.** La ejecución de obras públicas por administración directa se orienta a aquellas en las que no existe oferta privada.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es establecer el marco legal para la ejecución de obra pública por administración directa cuando se acredite a la inexistencia de oferta privada para dicha ejecución.

Artículo 2. Definición

La ejecución de obra pública por administración directa consiste en que la entidad pública ejecuta la obra con su presupuesto asignado, personal técnico - administrativo, infraestructura, equipos o maquinarias y demás exigencias establecidas en la presente ley.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente ley, bajo el término genérico de "entidad":

- a. Los ministerios y sus organismos públicos, programas y proyectos adscritos.
- b. Los Poderes Legislativo y Poder Judicial y los organismos constitucionalmente autónomos.
- c. Los gobiernos regionales y sus programas y proyectos adscritos.
- d. Los gobiernos locales y sus programas y proyectos adscritos.
- e. Las universidades públicas.
- f. Las sociedades de beneficencia pública y las juntas de participación social.

- g. Las empresas del Estado pertenecientes a los tres niveles de gobierno.
- h. Los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado.
- i. Las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y los órganos desconcentrados.
- j. Otros organismos públicos que ejecuten obras públicas por administración directa.

Artículo 4. Competencias sobre procesos de obra pública por administración directa en instrumentos de gestión

Las obras públicas por administración directa ejecutadas por las entidades se realizan a través de sus unidades orgánicas competentes.

Cada entidad pública establece en su reglamento de organización y funciones u otros instrumentos de gestión, las funciones de las unidades orgánicas responsables de planificar, programar, ejecutar y supervisar los procesos vinculados con la ejecución y supervisión de la obra pública ejecutada por administración directa hasta la aprobación de la liquidación técnico-financiera y saneamiento legal.

En el reglamento de la presente ley se establece las acciones que las Entidades deben adoptar en su reglamento de organización y funciones u otros instrumentos de organización y/o gestión.

Artículo 5. Responsables del cumplimiento de la Ley

Los titulares de las entidades, funcionarios y servidores que tienen a cargo la planificación, programación, ejecución y supervisión de los planes operativos, y los

que tienen a cargo la ejecución y supervisión de la obra pública ejecutada por administración directa son responsables del cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y su reglamento.

Artículo 6. Funciones, determinación de responsabilidades y sanción por el incumplimiento de la Ley

En el reglamento de la presente ley se determinan las funciones y responsabilidades que corresponden al residente, inspector y supervisor de la obra pública ejecutada por administración directa.

De corresponder la determinación de responsabilidad por la ejecución de la obra pública por administración directa, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a los responsables con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.



CAPÍTULO II
APLICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA POR
ADMINISTRACIÓN DIRECTA

Artículo 7. Carácter excepcional de la modalidad de ejecución de obra pública por administración directa

Las entidades podrán ejecutar de manera excepcional una obra pública por administración directa cuando se acredita la inexistencia de oferta privada para la ejecución de la obra después de haberse declarado desierta una segunda convocatoria conforme a lo establecido en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamento.

La ejecución de una obra por administración directa se aprueba mediante resolución del titular de la entidad, por acuerdo del directorio, acuerdo del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Dicha resolución o acuerdo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal que sustentan la justificación y procedencia de la ejecución de la obra bajo la modalidad que establece la presente ley.

Artículo 8. Exclusiones del ámbito de aplicación

La presente ley no es de aplicación cuando el valor de la obra, de conformidad con su expediente técnico, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público, de cada ejercicio anual, para fines de licitación pública. En dicho caso, la obra debe ejecutarse de conformidad con lo establecido en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, no es de aplicación cuando se modifica el expediente técnico de la obra luego de haberse acreditado la inexistencia de oferta privada para su ejecución, establecida en el artículo 7 de la presente ley. En cuyo caso se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 9. Declaratoria de viabilidad

El proyecto de inversión pública sobre el que se aplica la modalidad de ejecución de obra pública por administración directa debe contar con la declaratoria de viabilidad, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Artículo 10. Expediente del proceso

La entidad debe custodiar el expediente del proceso de ejecución de obra pública por administración directa, el cual debe contener la documentación que respalda las actuaciones relacionadas con el proceso.

CAPÍTULO III REQUISITOS Y TÉRMINO DE LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA

Artículo 11. Requisitos para la ejecución de obra pública por administración directa

La entidad que ejecuta obra pública por administración directa cuenta con lo siguiente:

1. Asignación presupuestal correspondiente para la ejecución de la obra.
2. Las unidades orgánicas técnicas y administrativas deberán contar con el personal necesario y estarán a cargo de profesionales con experiencia acreditada, que tengan relación de dependencia con la entidad ejecutante de la obra. La entidad podrá contratar personal para los fines de la ejecución de la obra pública por administración directa únicamente dentro de los márgenes que, para tal fin, se encuentran contemplados en el expediente técnico de la obra.
3. Maquinaria y equipos propios en estado operativo y disponible, conforme a lo requerido en el expediente técnico.
4. Expediente técnico, así como con presupuesto analítico de la obra, por específica de gasto y componente presupuestal, formulado sobre la base del

listado de insumos y el desagregado de gastos generales de obra, debidamente aprobados conforme a la normativa técnica correspondiente.

5. Cuaderno de obra debidamente legalizado donde se registren el inicio y el término de la obra, y otros datos que establezca el reglamento.

La entidad supervisa la ejecución de la obra pública por administración directa a través del inspector o supervisor de la obra, según corresponda. El supervisor es contratado de acuerdo con la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 12. Control simultáneo del órgano de control institucional

Los órganos de control institucional participan en el control simultáneo del proceso de ejecución de la obra pública por administración directa, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Control, sin perjuicio del control posterior.

Artículo 13. Término de la obra

La ejecución de la obra pública por administración directa culmina con la conformidad del inspector o supervisor a los trabajos ejecutados, situación que debe precisar el residente en el cuaderno de obra y que debe revelarse en el acta de recepción de obra.

Artículo 14. Variaciones en el precio de los insumos

La aprobación de las variaciones en el precio de los insumos, las modificaciones del expediente técnico por presupuesto o por plazo, entre otros, es regulada en el reglamento de la presente ley.

CAPÍTULO IV

LIQUIDACIÓN, TRANSFERENCIA, REGISTRO, PUBLICACIÓN Y COMITÉ DE VIGILANCIA DE OBRA PÚBLICA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA

Artículo 15. Régimen de liquidación técnico-financiera

Al terminar la obra pública, a solicitud del inspector o supervisor, según corresponda, el titular de la entidad designa una comisión de recepción y liquidación técnico - financiera de la obra.

La liquidación técnico-financiera es formulada por la comisión de recepción y liquidación de la obra en el plazo que se determine en el reglamento y es presentada al titular de la entidad para su aprobación.



Artículo 16. Transferencia

Una vez ejecutada la obra pública por administración directa, según corresponda, es transferida a la entidad respectiva que se encarga de su operación y mantenimiento, previa realización del saneamiento físico - legal correspondiente.

Artículo 17. Registro de información en el Sistema de Información de Obras Públicas

Toda información que se genera en torno a la ejecución de una obra pública por administración directa se registra en el Sistema de Información de Obras Públicas- (INFOBRAS) de la Contraloría General de la República, conforme a las normas establecidas para dicho efecto, en los plazos que, según el concepto, se establecen

en el reglamento; sin perjuicio de los demás registros informáticos que correspondan conforme a la normativa.

Esta herramienta puede ser utilizada para la supervisión de las obras.

Artículo 18. Publicación en el portal web

La entidad que ejecuta una obra pública por administración directa publica en su portal web un resumen ejecutivo y descriptivo del expediente técnico de la obra, bajo responsabilidad.

Artículo 19. Comité de Vigilancia de Obra

Para la ejecución de la obra pública por administración directa se constituirá un Comité de Vigilancia de Obra integrado por los representantes de la sociedad civil que participan, según corresponda, en los consejos de coordinación regional o local, provincial o distrital, o por los beneficiarios de la obra, elegidos de conformidad con lo establecido en el reglamento de la presente ley y en concordancia con el Control Social señalado en la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

El Comité de Vigilancia de Obra, está facultado para solicitar información al supervisor o al inspector sobre el avance del cronograma de ejecución y la utilización del presupuesto asignado durante la ejecución de la obra pública por administración directa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vacatio legis

La presente ley entra en vigencia a los noventa días calendario contados desde el día siguiente de su publicación, con excepción de lo establecido en la segunda disposición complementaria final.

SEGUNDA. Reglamento de la presente ley

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo de sesenta días, contados desde el día siguiente de su publicación.

Lima, 3 de mayo de 2017.



HÉCTOR VIRGILIO BECERRIL RODRÍGUEZ
Presidente de la Comisión



MAURICIO MULDER BEDOYA
Vicepresidente



JORGE ANDRÉS CASTRO BRAVO
Secretario

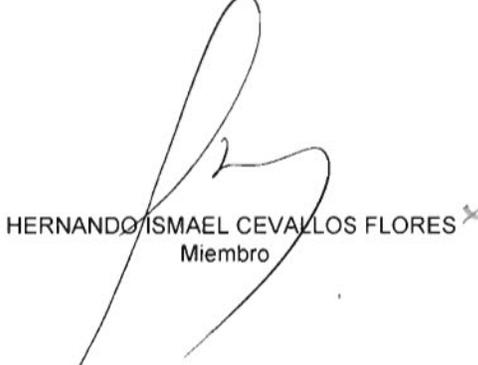


VÍCTOR AUGUSTO ALBRECHT RODRÍGUEZ *
Miembro

JUSTINIANO RÓMULO APAZA ÓRDOÑEZ
Miembro



LUCIO ÁVILA ROJAS *
Miembro



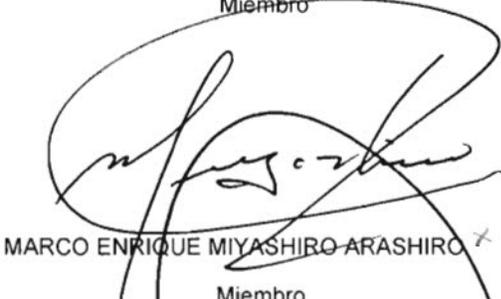
HERNANDO ISMAEL CEVALLOS FLORES *
Miembro



CARLOS ALBERTO DOMÍNGUEZ HERRERA *
Miembro

EDWIN ALBERTO DONAYRE GOTZCH
Miembro

YONHY LESCANO ANCIETA
Miembro

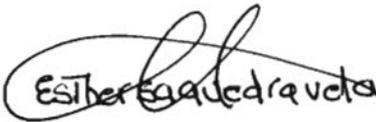


MARCO ENRIQUE MIYASHIRO ARASHIRO *
Miembro

FEDERICO PARIONA GALINDO
Miembro



BIENVENIDO RAMÍREZ TANDAZO *
Miembro


ESTHER SAAVEDRA VELA ✕

Miembro


JANET EMILIA SÁNCHEZ ALVA ✕

Miembro


SEGUNDO LEOCADIO TAPIA BERNAL ✕
Miembro

ANA MARIA CHOQUEHUANCA DE
VILLANUEVA

Miembro

FRANCISCO JAVIER VILLAVICENCIO CÁRDENAS

Miembro

MIEMBROS ACCESITARIOS

KARINA JULIZA BETETA RUBÍN

Miembro Accesorio

MARIO JOSÉ CANZIO ÁLVAREZ

Miembro Accesorio

MIGUEL ANTONIO CASTRO GRÁNDEZ

Miembro Accesitario

NELLY LADY CUADROS CANDIA

Miembro Accesitario

MARITZA MATILDE GARCÍA JIMÉNEZ

Miembro Accesitario

ISRAEL TITO LAZO JULCA

Miembro Accesitario

LUIS HUMBERTO LÓPEZ VILELA

Miembro Accesitario

MOISES MAMANI COLQUEHUANCA

Miembro Accesitario

MARÍA CRISTINA MELGAREJO PAÚCAR
Miembro Accesitario

WUILIAN ALFONSO MONTEROLA ABREGU
Miembro Accesitario



DALMIRO FELICIANO PALOMINO ORTIZ ✕

Miembro Accesitario

ROLANDO REÁTEGUI FLORES

Miembro Accesitario

CÉSAR ANTONIO SEGURA IZQUIERDO

Miembro Accesorio

MILAGROS TAKAYAMA JIMÉNEZ

Miembro Accesorio

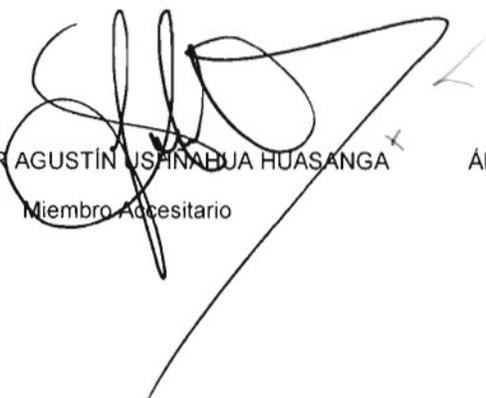
GILMER TRUJILLO ZEGARRA

Miembro Accesorio

CARLOS MARIO DEL CARMEN TUBINO

ARIAS SCHEREIBER

Miembro Accesorio


GLIDER AGUSTÍN USINABUA HUASANGA

Miembro Accesorio

ÁNGEL JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN

Miembro Accesorio

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS

Miembro Accesorio

PERCY ELOY ALCALÁ MATEO

Miembro Accesorio

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

(Período Anual de Sesiones 2016-2017)

ACTA

DÉCIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA

CELEBRADA EL DÍA MIÉRCOLES 3 DE MAYO DE 2017

I. APERTURA

- En Lima, siendo las 10 horas, en el Hemiciclo "Raúl Porras Barrenechea" del Congreso de la República, bajo la presidencia del congresista Héctor Becerril Rodríguez y con la asistencia de los congresistas titulares Mauricio Mulder Bedoya, Yonhy Lescano Ancieta, Jorge Castro Bravo, Esther Saavedra Vela, Lucio Ávila Rojas, Segundo Tapia Bernal, Bienvenido Ramírez Tandazo, Marco Miyashiro Arashiro, Carlos Domínguez Herrera, Hernando Cevallos Flores, Janet Sánchez Alva, Víctor Albrecht Rodríguez y los congresistas accesitarios Glider Ushñahua Huasanga, Luis López Vilela, Dalmiro Palomino Ortiz, César Segura Izquierdo, Miguel Castro Grández, se inicia la décimo octava sesión ordinaria de la Comisión de Fiscalización y Contraloría.
- Asisten como invitados los congresistas Pedro Olaechea Álvarez y Richard Arce Cáceres.
- Ausentes con licencia los congresistas Justiniano Apaza Ordóñez, Federico Pariona Galindo, Edwin Donayre Gotzch y Ana María Choquehuanca de Villanueva.
- Ausencia justificada del congresista Francisco Villavicencio Cárdenas (Acuerdo N° 044-2004-2005/MESA-CR).

II. ACTA

- El PRESIDENTE somete a consideración el Acta de la décimo séptima sesión ordinaria celebrada el día miércoles 19 de abril del presente, siendo aprobada por unanimidad.

III. DESPACHO

- El PRESIDENTE expresa que en los anexos "A" y "B" de la agenda remitida a los despachos parlamentarios, se indica la sumilla de los documentos recibidos y remitidos por la Comisión, los mismos que están a disposición de los congresistas en la Secretaría de la Comisión.
- El PRESIDENTE da cuenta del ingreso del Oficio N° 371-2017/MGP-CR, del congresista Moisés Guia Pianto, solicitando realizar las acciones de fiscalización respecto a los posibles actos irregulares en la región Junín, en los que habría incurrido el ex gobernador regional Vladimir Roy Cerrón Rojas. *A conocimiento de los señores congresistas.*

IV. INFORMES

- No se presentan.

V. PEDIDOS

- Del congresista Luis López Vilela solicitando invitar al alcalde de la municipalidad de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura, señor José Montenegro Castillo y, a los ciudadanos Marco Antonio Herrera Zeta y Segundo Juan Tafur Sullón, representantes del Colectivo: "Por la Dignidad del Pueblo de Chulucanas y del Pueblo Alto Piurano". Señala que el alcalde habría incurrido en presunto uso indebido de maquinaria pesada de propiedad de la municipalidad de Chulucanas, Piura, así como en presuntas irregularidades en la ejecución del proyecto de Abastecimiento de Agua Potable y Construcción de Letrinas en los Caseríos Km. 32 Santa Rosa y Km. 34 Señor Cautivo, del distrito de Chulucanas, provincia de Morropón - Piura y otras presuntas irregularidades en la ejecución de obras públicas, denunciadas por el Colectivo "Por la Dignidad de Chulucanas y del Pueblo Alto Piurano". *El PRESIDENTE expresa que se procederá en el extremo del pedido de invitación a la autoridad municipal.*
- Del congresista Segundo Tapia Bernal solicitando facultades de comisión investigadora hasta por 120 días hábiles, para investigar la extraña muerte del ex empleado de la familia Humala - Heredia, el ex cabo E.P., Emerson Fasabi Moscovich, ocurrido el 21 de julio de 2015. El congresista refiere que el informe pericial de necropsia practicado por el Ministerio Público al



fallecido arrojó como resultado muerte súbita por pancreatitis aguda, resultado poco creíble teniendo en consideración que esa enfermedad no determina la repentina muerte de una persona, asimismo, precisa la necesidad de esclarecer el particular interés que tuvo Juan José Peñafiel Reyes en el embalsamamiento del cadáver y su traslado al lugar de origen (*Ucayali*), asumiendo los costos respectivos y habiendo pertenecido al entorno de Ollanta Moisés Humala Tasso, quien aportó S/ 2 000 para los gastos de entierro. *Pase a Orden del Día.*

- Del congresista Richard Arce Cáceres solicitando reprogramar la presentación del alcalde de la municipalidad provincial de Andahuaylas, Apurímac, señor Narciso Campos Truyenque, invitado a la sesión de la fecha, para que informe sobre el Proyecto de "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Andahuaylas, Apurímac". El congresista expresa que existen indicios de presuntos actos de corrupción cometidos en la gestión municipal, tal como lo ha hecho notar el congresista Dalmiro Palomino Ortiz, proponente de la invitación. Este último pide reprogramar la invitación.

VI. ORDEN DEL DÍA

- 1-. El congresista Segundo Tapia Bernal sustenta su pedido de facultades de comisión investigadora hasta por 120 días hábiles, para investigar la extraña muerte del ex empleado de la familia Humala - Heredia, el ex cabo E.P., Emerson Fasabi Moscovich, ocurrido el 21 de julio de 2015. Recuerda que, en su oportunidad el informe pericial de necropsia practicado por el Ministerio Público al fallecido arrojó como resultado muerte súbita por *pancreatitis aguda*, cuestionada conclusión habida cuenta que dicha enfermedad no determina la repentina muerte de una persona, asimismo, precisa la necesidad de esclarecer el interés que habría tenido Juan José Peñafiel Reyes en el rápido traslado al lugar de origen del fallecido (*Ucayali*) asumiendo los costos respectivos, sin conocimiento de sus familiares directos y habiendo pertenecido al entorno familiar de Ollanta Moisés Humala Tasso, entonces presidente de la República, quien declaró públicamente haber aportado S/ 2 000 para los gastos de entierro. Anota que el fallecido trabajó bajo las órdenes de la familia Humala - Heredia, por lo cual resulta necesario esclarecer las circunstancias y real causa del deceso.

Sometido a votación el pedido es aprobado. A favor, 13 votos, de los congresistas Lucio Ávila Rojas, Marco Miyashiro Arashiro, Bienvenido Ramírez Tandazo, Jorge Castro Bravo, Esther Saavedra Vela, Glider



Ushñahua Huasanga, Mauricio Mulder Bedoya, Dalmiro Palomino Ortiz, Segundo Tapia Bernal, Víctor Albrecht Rodríguez, Carlos Domínguez Herrera, Janet Sánchez Alva y Héctor Becerril Rodríguez. No se registran votos en contra, ni abstenciones.

- 2- El PRESIDENTE informa la inasistencia del gobernador regional de Cajamarca, señor Hilario Porfirio Medina Vásquez y del sub gerente regional de Cutervo (*Cajamarca*), señor José Gerardo Delgado Salazar, para que informen respecto a la construcción del Hospital "Santa María", con relación a la elaboración del Perfil, Expediente Técnico y su reformulación; el proceso de licitación para su ejecución; el adelanto de catorce millones de soles que se habría entregado a la Contratista encargada de su construcción y; el avance físico y financiero de la construcción de dicho Hospital, cuya ejecución se encontraría paralizada. *(invitación cursada por segunda vez, a pedido del congresista Segundo Tapia Bernal, quien solicita convocarlo nuevamente y en caso de inasistencia adoptar el acuerdo para solicitar facultades de comisión investigadora).*

En este estado, el congresista Mauricio Mulder Bedoya coincide con el planteamiento del congresista Segundo Tapia Bernal y propone que, en caso de inasistencia por segunda vez de las autoridades regionales y locales convocadas por la Comisión para informar respecto de presuntas irregularidades que se les atribuyen, adoptar el acuerdo para solicitar facultades de comisión investigadora con la finalidad de hacer uso de los apremios establecidos en el Reglamento del Congreso. El congresista Hernando Cevallos Flores se adhiere a la propuesta y solicita se haga extensiva a otros funcionarios públicos renuentes al llamado de la Comisión de Fiscalización y Contraloría para informar sobre temas inherentes a sus funciones.

Sometida a votación la propuesta del congresista Mauricio Mulder Bedoya es aprobada. A favor, 15 votos, de los congresistas Lucio Ávila Rojas, Marco Miyashiro Arashiro, Hernando Cevallos Flores, Bienvenido Ramírez Tandazo, Jorge Castro Bravo, Esther Saavedra Vela, Yonhy Lescano Ancieta, Glider Ushñahua Huasanga, Mauricio Mulder Bedoya, Dalmiro Palomino Ortiz, Segundo Tapia Bernal, Víctor Albrecht Rodríguez, Carlos Domínguez Herrera, Janet Sánchez Alva y Héctor Becerril Rodríguez. No se registran votos en contra, ni abstenciones.

En este estado, la congresista Janet Sánchez Alva se refiere al Oficio N° 400/2016-2017/JESA-CR, en virtud del cual solicitó cursar oficios a los

gobiernos regionales de La Libertad, Lambayeque, Piura, Tumbes, Ica, Ancash, Lima, Madre de Dios, Ayacucho y, a la Municipalidad Metropolitana de Lima; para que informen el presupuesto ejecutado para prevención, las obras realizadas y el destino del saldo no ejecutado. Sobre el tema, considera que las autoridades regionales deben informar ante el Congreso de la República las acciones adoptadas ante el fenómeno natural de el "Niño Costero".

3-. EL PRESIDENTE informa la inasistencia del procurador público de la municipalidad provincial de Tacna, señor Sergio Renato Tejerina Mejía, para que informe sobre el proceso judicial entre la Municipalidad Provincial de Tacna y la Municipalidad Distrital de Sunampe - Chincha. (*invitación cursada a pedido del congresista Jorge Castro Bravo*). Al respecto, manifiesta que se ha recibido un correo electrónico solicitando la reprogramación de la invitación, cuya fecha será coordinada con el congresista Jorge Castro Bravo.

4-. EL PRESIDENTE informa la inasistencia del alcalde de la municipalidad provincial de Andahuaylas, Apurímac, señor Narciso Campos Truyenque, para que informe sobre el proyecto de "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Andahuaylas, Apurímac". (*invitación cursada a pedido del congresista Dalmiro Palomino Ortiz*). Al respecto, manifiesta que se ha recibido el Oficio N° 547-2017-AL-MPA/AP, solicitando reprogramar la presentación para el próximo miércoles 10 de mayo del presente, debido a haber contraído compromisos laborales anteriores a la invitación cursada. *El PRESIDENTE expresa que se reprogramará la invitación para la fecha señalada.*

5-. EL PRESIDENTE ante la inasistencia de las autoridades convocadas propone modificar la agenda, con la finalidad de retomar el debate del predictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 31/2016-CG y 120/2016-CR, de autoría de la Contraloría General de la República y de la congresista Esther Saavedra Vela, por los que se propone la: "Ley de ejecución de obras públicas por administración directa". Sometida a votación la modificación de la agenda es aprobada por unanimidad de los presentes.

EL PRESIDENTE sustenta el predictamen que incorpora la opinión consultiva favorable de la Comisión de Constitución y Reglamento, respecto a la inclusión de los Comités de Vigilancia. No habiendo solicitado el uso de

la palabra ningún congresista, el predictamen es sometido a votación, siendo aprobado por unanimidad. A favor, 13 votos, de los congresistas Lucio Ávila Rojas, Marco Miyashiro Arashiro, Hernando Cevallos Flores, Jorge Castro Bravo, Segundo Tapia Bernal, Esther Saavedra Vela, Glider Ushñahua Huasanga, Mauricio Mulder Bedoya, Dalmiro Palomino Ortiz, Víctor Albrecht Rodríguez, Carlos Domínguez Herrera, Janet Sánchez Alva y Héctor Becerril Rodríguez. No se registran votos en contra, ni abstenciones. Acto seguido, solicita autorización para tramitar los acuerdos adoptados sin esperar el trámite de aprobación del Acta. Es aprobado por unanimidad.

Se levanta la sesión.

Son las 10 horas y 50 minutos del día miércoles 3 de mayo de 2017.

La transcripción magnetofónica de la sesión forma parte del Acta.



HÉCTOR BECERRIL RODRÍGUEZ
Presidente



JORGE CASTRO BRAVO
Secretario



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017
Segunda Legislatura
Relación de asistencia a la Decimo octava Sesión Ordinaria
Lima, miércoles 03 de mayo de 2017
09 horas 30 minutos
En el Hemiciclo "Raúl Porras Barrenechea"
Congreso de la República

MESA DIRECTIVA



1. BECERRIL RODRIGUEZ, HÉCTOR VIRGILIO
Presidente
Fuerza Popular



2. MULDER BEDOYA, MAURICIO
Vicepresidente
Célula Parlamentaria Aprista



3. CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS
Secretario
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad

MIEMBROS TITULARES



1. ALBRECHT RODRÍGUEZ, VÍCTOR AUGUSTO
Fuerza Popular



2. APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad

LICENCIA
OFICIO N° 735-2016-2017-JAO-CR



3. ÁVILA ROJAS, LUCIO
Fuerza Popular



4. CEVALLOS FLORES, HERNANDO ISMAEL
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad

Hora de inicio: 10:00. Hora de término: 10:50 am



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017
Segunda Legislatura
Relación de asistencia a la Décimo octava Sesión Ordinaria
Lima, miércoles 03 de mayo de 2017
09 horas 30 minutos
En el Hemiciclo "Raúl Porras Barrenechea"
Congreso de la República



5. DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO
Fuerza Popular



6. DONAYRE GOTZCH, EDWIN ALBERTO
Alianza Para El Progreso

LICENCIA
Oficio N° 237/DC-EDG/2016



7. LESCANO ANCIETA, YONHY
Acción Popular



8. MIYASHIRO ARASHIRO, MARCO ENRIQUE
Fuerza Popular



9. PARIONA GALINDO, FEDERICO
Fuerza Popular

LICENCIA
Oficio N° 539-2016-2017-FPG/C2



10. RAMÍREZ TANDAZO, BIENVENIDO
Fuerza Popular



11. SAAVEDRA VELA, ESTHER
Fuerza Popular

Esther Saavedra Vela

49



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017
Segunda Legislatura
Relación de asistencia a la Décimo octava Sesión Ordinaria
Lima, miércoles 03 de mayo de 2017
09 horas 30 minutos
En el Hemiciclo "Raúl Porras Barrenechea"
Congreso de la República



12. SÁNCHEZ ALVA, JANET EMILIA
Peruano Por El Cambio



13. TAPIA BERNAL, SEGUNDO LEOCADIO
Fuerza Popular



14. CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, ANA MARÍA
Peruano por el Cambio

LICENCIADO
Oficio N° 543-2016-2017/AMCH-CR



15. VILLAVICENCIO CÁRDENAS, FRANCISCO JAVIER
Fuerza Popular

Acuerdo N° 044-2004-2005/MESA-CR.
Oficio N° 153-2016-2017-FVC/CR

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA
Fuerza Popular

.....



2. CANZIO ÁLVAREZ, MARIO JOSÉ
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad

.....



3. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO
Fuerza Popular



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017
Segunda Legislatura
Relación de asistencia a la Décimo octava Sesión Ordinaria
Lima, miércoles 03 de mayo de 2017
09 horas 30 minutos
En el Hemiciclo "Raúl Porras Barrenechea"
Congreso de la República

	4. CUADROS CANDIA, NELLY LADY Fuerza Popular
	5. GARCÍA JIMÉNEZ, MARITZA MATILDE Fuerza Popular
	6. LAZO JULCA, ISRAEL TITO Fuerza Popular
	7. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular
	8. MAMANI COLQUEHUANCA, MOÍSES Fuerza Popular
	9. MELGAREJO PAÚCAR, MARÍA CRISTINA Fuerza Popular
	10. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO Fuerza Popular

51

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017
Segunda Legislatura
Relación de asistencia a la Décimo octava Sesión Ordinaria
Lima, miércoles 03 de mayo de 2017
09 horas 30 minutos
En el Hemiciclo "Raúl Porras Barrenechea"
Congreso de la República



11. PALOMINO ORTIZ, DALMIRO FELICIANO
Fuerza Popular



12. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO
Fuerza Popular



13. SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO
Fuerza Popular



14. TAKAYAMA JIMÉNEZ, MILAGROS
Fuerza Popular



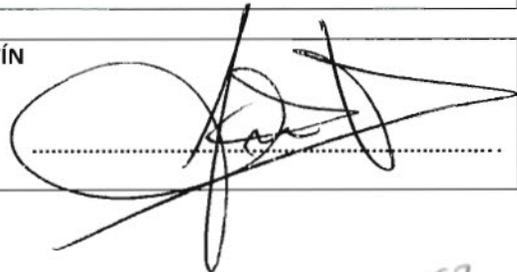
15. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER
Fuerza Popular



16. TUBINO ARIAS SCHEREIBER, CARLOS MARIO DEL CARMEN
Fuerza Popular



17. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN
Fuerza Popular



52



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017
Segunda Legislatura
Relación de asistencia a la Décimo octava Sesión Ordinaria
Lima, miércoles 03 de mayo de 2017
09 horas 30 minutos
En el Hemiciclo "Raúl Porras Barrenechea"
Congreso de la República



18. VELÁSQUEZ QUESQUÉN, ANGEL JAVIER
Célula Parlamentaria Aprista

.....



19. ZEBALLOS SALINAS, VICENTE ANTONIO
Peruanos Por El Kambio

.....



20. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY
Fuerza Popular

.....

53



PERÚ
CONGRESO
de la
REPÚBLICA

RAZ Reg. 2742 // 6-17 / CFC - CR.

FEDERICO PARIONA GALINDO

El Congreso de la República tiene el honor de saludarlo.

"Año del buen servicio al ciudadano"

Lima, 03 de mayo de 2017

OFICIO N° 539 - 2016-2017- FPG / CR

Señor:
HÉCTOR BECERRIL RODRÍGUEZ
Presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría
Presente.



De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente; asimismo y por especial encargo del Congresista Federico Pariona Galindo, solicitarle **Licencia a la Décimo Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización y Contraloría de fecha 03 de mayo de 2017**, por encontrarse de viaje en la ciudad de Pichanaki – Chanchamayo.

Sin otro en particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;



Yolanda Cárdenas Morán
Yolanda Cárdenas Morán
Asesora

54

total
01

2742 Reg. 2741 / 16-11 / CFC - CR.

Justiniano Apaza Ordóñez
Becerril 03/05/17



JUSTINIANO APAZA ORDÓÑEZ
Congresista de la República

9/5/17

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Lima, 03 de mayo de 2017

OFICIO N° 736-2016-2017-JAO-CR

Señor
HECTOR BECERRIL RODRIGUEZ
Presidente de la Comisión de Fiscalización
Presente



Asunto : Dispensa

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo solicitarle por especial encargo del señor Congresista **JUSTINIANO ROMULO APAZA ORDÓÑEZ**, se sirva otorgar la dispensa correspondiente, a la Décima Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, del día de hoy miércoles 03 de mayo de los corrientes; por encontrarse en la región Arequipa.

Sin otro particular, reitero los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Manuel Rodolfo Yarlequé Miller
Asesor Congresista Justiniano Apaza Ordóñez

55

*70 total
03*



Tu viaje a Arequipa
Codigo de reserva BMDVTC

Arequipa → Lima

Justiniano Apaza



56

5

Lima, 02 de Mayo del 2017

OFICIO N°153 - 2016-2017-FVC/CR

Señor
Héctor Becerril Rodríguez
Presidenta de la Comisión de Fiscalización y Contraloría
Congreso de la República del Perú.
Presente.-

aprobado
03/05/17
Firma: *[Firma]* Hora: *11:05 am*

CONGRESO DE LA REPUBLICA
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA
03 MAY 2017
RECIBIDO
Firma: *[Firma]* Hora: *11:05 am*

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por encargo del congresista de la Republica Francisco Villavicencio Cárdenas, a fin de que se le conceda la dispensa del caso en la 18° Sesión Ordinaria que se llevará a cabo el 03 de Mayo del presente año, toda vez que se encuentra atendiendo otras actividades de representación en el Callao; para los fines que estime pertinente.

Agradeciendo la atención al presente, reciba mi respeto y consideración.

Atentamente,

[Firma]

P. Francisco Villavicencio Cárdenas
Congresista de la Republica

57

total
21

Lima, 03 de mayo del 2017

Oficio N° 237/DC-EDG/2016

Señor Congresista
HÉCTOR BECERRIL RODRÍGUEZ
Presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría



Asunto : Solicita dispensa a la Sesión de la Comisión.

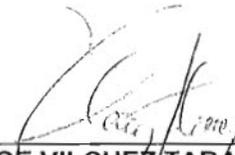
Referencia : Art. 22 del Reglamento del Congreso de la República

Por especial encargo del señor **Congresista Edwin Donayre Gotzch**, tengo el honor de dirigirme a usted señor Congresista Presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, para saludarlo y solicitarle la dispensa para el referido Congresista de no poder asistir a la sesión del miércoles 03 Mayo 2017, toda vez que en la fecha se encuentra cumpliendo actividades de representación fuera de la ciudad de Lima.

Sin otro particular, me despido de usted deseándole éxitos en su gestión y agradeciéndole de antemano la atención al presente.

Atentamente




JORGÉ VILCHEZ TARABAY
Asesor II
Congresista
Edwin Donayre Gotzch

58

2743 Reg. 2737 / 16-11 / CFC-CR.

ANA MARIA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CARGO

Lima, 02 de Mayo de 2017

OFICIO Nº 543-2016-2017/AMCH-CR

Señora Congressista
LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República
Palacio Legislativo.-

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORIA
03 MAY 2017
RECIBIDO
Firma: Hora:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORIA
- 2 MAYO 2017
PRESIDENCIA

Asunto: Solicita Licencia por Viaje Oficial "Primer Encuentro PYME de la Alianza del Pacífico del 03 al 05 de mayo de 2017 en Santiago de Chile"

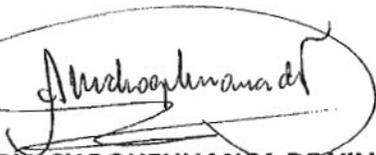
De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted para saludarla cordialmente y comunicarle que he recibido invitación del señor Abel Ignacio Benítez Calderón, Coordinador de Políticas de Fomento de la División de Empresas de Menor Tamaño del Ministerio de Economía y Finanzas de Chile, para participar en el "Primer Encuentro PYME de la Alianza del Pacífico" que se llevará a cabo del 03 al 05 de mayo de 2017 en el Hotel Sheraton de Santiago de Chile; y de acuerdo con lo prescrito en el inciso i) del Artículo 22° del Reglamento del Congreso de la República, solicito Licencia Oficial por tratarse de Viaje Oficial en representación del Congreso de la República, por ser miembro titular de la *Comisión Especial de Seguimiento Parlamentario al Acuerdo de la Alianza del Pacífico* y de la *Comisión Ordinaria de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas*; motivo por el que solicito LICENCIA a sesiones de Comisiones Ordinarias, de Grupos de Trabajo de las cuales soy miembro Titular y a sesión del Pleno que se convoque del 03-05-2017 al 05-05-2017.

Hago especial mención, de que mi viaje no irrogará gastos de pasajes, alojamiento ni viáticos al Congreso de la República, los cuales serán asumidos en su integridad por la suscrita.

Agradeciendo el procedimiento parlamentario respectivo para atender como solicito, me suscribo de usted.

Atentamente,



ANA MARIA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Congressista de la República
Representante por Arequipa - PPK

Adjunta:

- Copia Correo Electrónico de Invitación Primer Encuentro PYME de la Alianza del Pacífico (01 folio)
- Copia Agenda Primer Encuentro PYME de la Alianza del Pacífico, en Santiago de Chile (01 folio)

AMCh/jy

59

Despacho de la Congressista ANA MARIA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Jr. Junín N° 330, Edificio Roberto Ramírez del Villar, Of. 502-Lima 1
Teléfono: 311-7655 - Telefax: 311-7656; Central: 311-7777, Anexos: 4503 - 4513
e-mail: amchoquehuanca@congreso.gob.pe

total
03

Primer Encuentro Pyme de la Alianza del Pacífico

Hotel Sheraton. Santiago de Chile. Miércoles 3 de mayo de 2017.

Bloque	HORARIO		Actividad	Descripción
	Inicio	Término		
Mañana	08.30	09.00	Acreditación	
	09.00	09.30	Palabra de Bienvenida Autoridades Mandatos	<i>Saludo protocolar de Autoridades Nacionales.</i>
	09.30	10.00	Presidenciales Grupo Técnico PYME	<i>Revisión de las iniciativas impulsados por el grupo técnico PYME de la Alianza del Pacífico.</i>
	10.00	11.15	Ponencia: Políticas PYMES en Latinoamérica	<i>Presentación de Marco Dini, Oficial de Asuntos Económicos, División de Desarrollo Productivo y Empresarial, CEPAL.</i>
	11.15	11.30	Pausa Café	
	11.30	13.15	Taller de Trabajo – Parte 1	<i>Presentación de los participantes y validación de los tópicos a debatir durante la jornada de trabajo.</i>
	13.15	14.30	Almuerzo	
Tarde	14.30	17.00	Taller de Trabajo – Parte 2	<i>Trabajando sobre la Metodología "World Café" se abordarán cuatro desafíos que faciliten la integración de las PYMES en la AP. Las áreas de trabajo corresponden a 1) Financiamiento; 2) Regulación y Simplificación de Trámites; 3) Internacionalización; 4) Representatividad.</i>
	17.00	17.30	Exposición Resultados	<i>Un representante PYME expondrá las conclusiones asociadas a cada desafío (**).</i>
	17.30	18.00	Conclusiones de la Jornada de Trabajo	<i>Intervención de cierre por parte de autoridades y exposición del lienzo gráfico que registra la jornada de trabajo.</i>

(*) El taller práctico y documentación gráfica de la jornada estará a cargo de Marcelo Álvarez, destacado facilitador y documentador gráfico. Ver portafolio en <http://www.marceloalvarez.cl/>

(**) Las conclusiones emanadas del taller práctico serán conducentes al Documento "PYME AP 2017-2020" instrumento de gestión que refleja los intereses y prioridades de las PYME así como la estrategia de relacionamiento entre los líderes PYME de cada país, el Grupo Técnico Pyme y el Grupo de Alto Nivel (GAN) de la Alianza del Pacífico.